JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00618-00.

El gestor adjetivo de los incoantes manifiesta que llevará a cabo la notificación por aviso respecto de la perseguida.

Empero, **desde ahora se avista que tal proceder es inviable**, como quiera que, en primer lugar, **de ninguna forma se ha avalado el noticiamiento personal desplegado frente a la actual encartada**, lo que de suyo, torna inconducente la realización del denotado aviso, ora que, de llevarse a cabo correctamente el susodicho enteramiento personal, se tornará innecesario ejecutar aquella forma de comunicación; y, en segundo término, **el extremo incoante, de manera iterada y desacatando lo ordenado por la Judicatura**, no ha establecido con claridad si continuará con la tramitación frente a la señalada accionada, pese a que, con antelación, **dejó sentado que ella de ninguna manera funge como poseedora del inmueble en disputa**. En definitiva, ha pasado por alto lo dispuesto en proveídos adiados a 16 y 20 de mayo del año en curso.

Por lo tanto, ante el descrito panorama, **se requiere por última vez a los demandantes**, a fin de que informen, de modo diáfano y preciso, sobre el aspecto previamente aludido (si proseguirán con este juicio contra la ciudadana NINFA PACHECO), para lo cual se otorga el intervalo de **3 días,** computado a partir de la publicación del presente auto; escenario en el que acudirán a las herramientas jurídicas de rigor, según la posición que enarbolen. Una vez ocurrido ello o vencido ese intervalo, la Célula Judicial expedirá las decisiones que son procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA .

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2304ae15584abe83b26f07d373d619a1d94f68821702b6c33e171077db2a597
Documento generado en 25/05/2022 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica